

VISTA:

La situación generada en nuestro país como consecuencia de la circulación del coronavirus (COVID-19)

Y CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la resolución de fecha 11/03/2020 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que declaró al brote del coronavirus (COVID-19) como pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado diversas regulaciones que con distintos alcances establecen el AISLAMIENTO SOCIAL.

Que en conformidad con los principios que inspiran al régimen previsional que administra la Caja de Previsión y Seguro Médico, el H. Directorio ha definido como objetivo central de la política de calidad el mejoramiento de las protecciones en beneficio de la comunidad protegida.

Que al presente se han implementado diversas acciones y medidas tendientes a contemplar la situación de los afiliados, garantizando el acceso a las distintas coberturas previstas en el sistema.

Que no encuadrando el aislamiento social en las disposiciones legales y reglamentarias que determinan las coberturas a cargo de la entidad, resulta prudente contemplar la situación de los afiliados en actividad que han visto afectados sus ingresos profesionales, especialmente de quienes ejercen la profesión exclusivamente en forma privada.

Que en mérito a lo precedente, de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras de la institución y de conformidad con las disposiciones de los Arts. 69 y 70 de la Ley 12.207 y facultades previstas en el Art. 21 inc. p) del mismo cuerpo legal, el **H.**

DIRECTORIO RESUELVE:

Artículo 1°: Créase las siguientes líneas de PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA COVID:

- a) Préstamo personal de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000): para afiliados en actividad que tengan un mínimo de 300 UCP acumulados en su registro particular o perciban haberes por relación de dependencia; reembolsable mediante el pago de DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, con plazo de gracia de tres (3) meses para el pago de la primera cuota e interés de financiación a la tasa fija del 20% anual (sobre saldos por sistema francés).
- b) Préstamo personal de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000): para afiliados en actividad que tengan un más de 1.500 UCP acumulados en su registro particular; reembolsable mediante el pago de DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, con plazo de gracia de tres (3) meses para el pago de la primera cuota, sin interés de financiación.
En ocasión de concretarse el pago del préstamo las UCP equivalentes a dicho importe serán deducidas de la cuenta particular del tomador del crédito y serán recreditadas parcialmente en ocasión del pago de las cuotas, conforme al valor que registre la UCP a la fecha de pago de cada cuota.

Artículo 2°: No será compatible la solicitud de ambos préstamos, debiendo optar los peticionantes por uno solo de ellos. En caso de afiliados que se encuentren aportando por el régimen de aportación reducida los importes precedentes se reducirán en un cincuenta (50) por ciento.

Artículo 3°: Conjuntamente con el pago de las cuotas se deberá abonará un seguro de vida e invalidez permanente, estableciéndose la prima mensual en el uno (1) por mil del saldo de capital.

Artículo 4°: Serán condiciones para acceder a los préstamos:

- a) Tener la matrícula profesional habilitada y registrar un mínimo de antigüedad ininterrumpida en la afiliación de un (1) año.

b) Encontrarse al 30/12/2019 al día en el pago de los aportes fijos (Art. 35 inc. h) Ley 12.207) y/o de planes de regularización administrativos o judiciales por el mismo concepto.

c) Adherir, para la cancelación de las cuotas y de las primas de seguro, al medio de pago por tarjeta de crédito Visa o Mastercard a nombre del peticionante, exclusivamente.

Artículo 5°: No podrán acceder a los préstamos previstos en la presente reglamentación los afiliados que se encuentren percibiendo las coberturas de Subsidio por Enfermedad o Invalidez, quienes tengan vigentes y se encuentren abonando cuotas por préstamos personales y/o hipotecarios otorgados con anterioridad.

Artículo 6°: La tramitación de los préstamos se realizará únicamente de manera on line, a través de la plataforma digital que al efecto se habilite en función de las disponibilidades técnicas. Conjuntamente con la solicitud y declaraciones de conocimiento, los peticionantes deberán adjuntar:

a) IMAGEN DNI (ANVERSO Y REVERSO).

b) CONSTANCIA DE CBU DE TITULARIDAD DEL SOLICITANTE.

c) IMAGEN TARJETA DE CRÉDITO (FRENTE).

d) CERTIFICADO RESIDENCIA /RECIBO DE SUELDOS, cuando correspondiera.

Artículo 7°: La falta de pago en términos de dos (2) cuotas sucesivas o alternadas hará incurrir en mora a los beneficiarios de las dos líneas de préstamo previstas en esta reglamentación. En tal caso, será de aplicación el interés punitorio a la tasa del 18% anual.

Artículo 8°: En todo cuanto resulte pertinente serán de aplicación las previsiones del reglamento general de préstamos, quedando el H. Directorio facultado para considerar los casos de excepción.

Artículo 9°: La presente reglamentación tendrá vigencia a partir del día 1 de Junio de 2020, por el término de tres (3) meses, destinándose para las dos líneas de préstamos previstos por la presente reglamentación una partida de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

Artículo 10°: Regístrese en Actas, notifíquese a los estamentos correspondientes a los fines de su implementación y dese a publicidad a los afiliados.